

RESOLUCIÓN No. 00255

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales delegadas por la Resolución 1037 de 2016 a la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 2009, la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y la Resolución 3768 de 2013 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría a través de la Resolución No. 1265 del 6 de junio de 2008, otorgó a la sociedad **CDA REVIMOTOS S A S**, una certificación en materia de revisión de gases para operar con unos equipos dentro del centro de diagnóstico automotor **Clase A** en el establecimiento ubicado en la Carrera 28B No. 66- 34, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

LÍNEA MOTOS 1:

- Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 174, banco marca SENSORS.

LÍNEA MOTOS 2:

- Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 160, banco marca SENSORS.

Que mediante Resolución No. 1746 del 08 de julio de 2008, notificada personalmente el 20 de octubre de 2008 al señor Santiago González Giraldo en su calidad de Gerente, esta Entidad otorgó a la sociedad CDA REVIMOTOS SIETE DE AGOSTO LTDA, identificada con el NIT. 900.178.365-2, certificación en materia de revisión de gases para operar unos

RESOLUCIÓN No. 00255

equipos dentro del centro de diagnóstico automotor (Clase A), mediante el empleo de los siguientes equipos:

LINEA DE MOTOS 1

- Equipo Analizador de gases marca AVL, modelo DIGAS 2200, serie 174.

LINEA DE MOTOS 2

- Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 160, banco marca SENSORS.

Que para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos la sociedad debería utilizar los sonómetros para la línea 1 motos: marca EXTECH, modelo 407750, serie No. 3096663 y para la línea 2 motos: EXTECH, modelo 407750, serie No. 3096678.

Que mediante Resolución No. 6655 del 21 de diciembre de 2011, se modificaron las Resoluciones No. 1265 y Resolución No. 1746 respecto del software de aplicación AIRQUALITY SYSTEM de la empresa TECNOINGENIERIA LTDA e incluyó el sonómetro marca EXTECH serie No. 202-09M-09.

Que mediante radicado No. 2016ER94152 del 10 de junio de 2016, el centro de diagnóstico automotor **CDA REVIMOTOS S.A.S**, solicitó la inclusión de cuatro (4) nuevos equipos analizadores de gases y dos (02) sonómetros

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud se expidió el Auto 1575 de 06 de septiembre 2016, por medio del cual se inició un trámite ambiental y se ordenó visita técnica en las instalaciones de la sociedad **CDA REVIMOTOS S A S**, Carrera 28B No. 66- 34, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad. Dicho Auto se notificó personalmente el día 21 de septiembre de 2016 al representante legal el señor **AMADEO GOMEZ YEPES**, siendo ejecutoriado el 22 de septiembre de 2016.

Que mediante radicado 2016ER184869 del 21 de octubre de 2016, el Representante Legal de la sociedad **CDA REVIMOTOS SIETE DE AGOSTO LTDA**, señor AMADEO GOMEZ YEPES, solicitó la modificación del auto 1575 del 06 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que los equipos a evaluar serían los de la línea de livianos, teniendo en cuenta que para la línea de motos se había solicitado un cambio en el software de aplicación, sin embargo por problemas con el proveedor del nuevo software no fue posible su instalación, razón por la cual continuarán con el software con el que ya están certificados.

En atención a lo anterior, se modificó el auto 1575 de 06 de septiembre 2016, mediante el auto 2174 del 24 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar que los equipos a evaluar son lo de la línea de livianos, los cuales son los siguientes:

- Analizador de gases MOTORSCAN, marca ANDROS, serie 1610000100110, modelo 8060S/CO.

RESOLUCIÓN No. 00255

- Opacímetro MOTORSCAN, marca ANDROS, serie 1615002210046, modelo 9011.
- Sonómetro PCE, modelo 322A, serie 2015043913.

Que de conformidad a lo anterior, los ingenieros de la Secretaría Distrital de Ambiente realizaron la visita técnica 22 y 23 de diciembre de 2016 para verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas NTC's 4983, 4231 y 5365, por lo cual se emitió el Concepto Técnico No. 0003 del 10 de enero de 2017.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 0003 de 10 de enero de 2017, son los siguientes:

(...)

5. ANOTACIONES GENERALES:

- *Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 22 de Diciembre de 2016 entre las 9:00 am y las 4:00 pm y se finalizó el 23 de Diciembre de 2016 entre las 9:00 am y las 5:30 pm.*
- *Sonómetro PCE, modelo 322^a, serie 2015043913.*

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
MARCA BANCO: MOTORSCAN, SERIE BANCO: 161000100110, SOFTWARE: INDUPACK, VERSIÓN: 2,9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa, VALOR DE PEF: 0,53, MARCA: Motorscan, SERIE: 1615002210046			

RESOLUCIÓN No. 00255

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Documentos del centro de diagnóstico	X		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	X		
MARCA BANCO: Motorscan, SERIE: 1615002210046, SOFTWARE: Indupack, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa,			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos: analizadores de gases Motorscan - con números de serie 161000100110 dedicado a la

Página 4 de 12

RESOLUCIÓN No. 00255

medición de motores OTTO y el Opacímetro Motorscan serie 1615002210046 dedicado a la medición de motores Diesel los cuales funcionan con Software de Indupack versión 2.9 de la firma Induesa, dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben

Página 5 de 12

RESOLUCIÓN No. 00255

cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre

RESOLUCIÓN No. 00255

de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple

RESOLUCIÓN No. 00255

con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar las Resoluciones Nos 1265 del 6 de junio de 2008, y No. 1746 del 08 de julio de 2008, modificadas por la Resolución No 6655 del 21 de diciembre de 2011, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo con lo informado por la sociedad, es viable acceder a la petición con los radicados 2016ER94152 del 10 de junio de 2016 y 2016ER184869 del 21 de octubre de 2016, en el sentido de modificar la Resolución No. 1265 del 6 de junio de 2008, con el fin de incluir los siguientes equipos

- Analizador de gases MOTORSCAN, marca ANDROS, serie 1610000100110, modelo 8060S/CO.
- Opacímetro MOTORSCAN, marca ANDROS, serie 1615002210046, modelo 9011.

Que con base al Concepto Técnico No. 0003 del 10 de enero de 2017, es posible la modificación de la Resolución No. 1265 del 6 de junio de 2008, modificada por la Resolución No. 6655 del 21 de diciembre de 2011, para poder operar unos equipos dentro del **CDA REVIMOTOS S A S**, establecimiento ubicado en la Carrera 28 B No. 66- 34 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en

Página 8 de 12

RESOLUCIÓN No. 00255

el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1265 del 6 de junio de 2008 y 1746 del 08 de julio de 2008, modificada por la Resolución No. 6655 del 21 de diciembre de 2011, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **CDA REVIMOTOS S A S**, identificada con NIT. 900.178.365-2, representada legalmente por el señor **AMADEO GOMEZ YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.757.242, la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Carrera 28B No. 66- 34, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo del Software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM de la empresa TECNOINGENIERIA, en los siguientes equipos:

RESOLUCIÓN No. 00255

Línea de Motos:

- *Línea motos 1:*
Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 174, banco marca SENSORS.
- *Línea motos 2:*
Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 160, banco marca SENSORS.

Línea de Livianos

- *Analizador de gases MARCA BANCO: MOTORSCAN, SERIE BANCO: 1610000100110, SOFTWARE: INDUPACK, VERSIÓN: 2,9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa, VALOR DE PEF: 0,53, MARCA: Motorscan.*
- *Opacímetro MARCA: Motorscan, serie 1615002210046, SOFTWARE: Indupack, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el literal c), de la Resolución 1265 del 6 de junio de 2008 el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: *El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros para la línea1 motos: EXTECH Modelo 407750, serie No. 3096663 y para la línea 2 motos: EXTECH, Modelo 407750, serie No. 3096678; y para la línea de livianos el Sonómetro PCE, modelo 322A, serie 2016023036.

ARTICULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 1265 del 6 de junio de 2008, y modificada por la Resolución No. 6655 del 21 de diciembre de 2011, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA REVIMOTOS S A S**, identificada con NIT. 900.178.365-2, representada legalmente por el señor **AMADEO GOMEZ YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.757.242, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 28 B No. 66- 34/42, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011

RESOLUCIÓN No. 00255

ARTICULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de febrero del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2008-1053

Elaboró:

JESSICA PAOLA BARON GOMEZ C.C: 1022367862 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 31/01/2017

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS C.C: 1049603791 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160899 DE 2016 FECHA EJECUCION: 31/01/2017

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 07/02/2017

Página 11 de 12



RESOLUCIÓN No. 00255